SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2020-0069.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda, sin haber sido notificada por la secretaría del despacho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 820

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la codemandada PROTECCIÓN S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ALFONSO OSPINA PULGARIN en contra de COLPENSIONES y Otros, notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.".

La demandada contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que

consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S. para representar a PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 138 de septiembre 23 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA